REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-**2020-00264**-00
ACCIONANTE:	**RAÚL ALBERTO TOVAR PULIDO**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**
ACCIÓN:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESCATO**
Auto por medio del cual se da por terminado el trámite incidental	

I. ANTECEDENTES

Por auto del 1 de noviembre de 2021 (fls. 25 a 29, archivo PDF 01, cuaderno digitalizado de incidente), se dispuso la apertura del incidente de desacato contra el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Directora de Ingresos por Aportes de la misma entidad con el fin de que, ejercieran su derecho de defensa. Igualmente, en dicha providencia se decretó como pruebas aquellas que acreditaran el cumplimiento de la ordena impartida en el fallo de tutela, para lo cual se otorgó el término de tres (3) días.

De acuerdo a los memoriales presentados por Colpensiones y que aparecen visibles a folios 87 a 177 del mencionado archivo, mediante auto del 10 de marzo de 2021, tales documentos fueron analizados y se dispuso requerir a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que informara lo pertinente sobre el pago del monto correspondiente al cálculo actuarial que fue liquidado por Colpensiones y remitido mediante oficio del 9 de febrero de 2021, y se allegaran los soportes correspondientes según el caso.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, mediante memorial suscrito por su representante legal y apoderado judicial[1], informa que el pago se realizó el 25 de febrero de 2021, motivo por el cual solicita que ante la inexistencia de vulneración

[1] Archivo 05 de la carpeta C2INCIDENTE-2020-00264-00, obrante en la carpeta del expediente en el One Drive.

a derecho constitucional alguno, se proceda a su desvinculación del presente trámite.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Verificados los documentos aportados tanto por Colpensiones como por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se constata que la Federación realizó el pago de lo correspondiente al cálculo actuarial, tal como se observa del comprobante expedido por Colpensiones. (fl. 3[1[BIS]]) y del formato de pago realizado en plataforma PSE, por el monto del cálculo actuarial realizado a favor de Colpensiones el 25 de febrero de 2021. (fl. 3[1[BIS]]).

Con fundamento en lo precedente, el Despacho considera que se debe culminar el presente trámite incidental, por cuanto las accionadas acreditaron el cumplimiento de las órdenes impartidas tanto en el fallo de tutela de primera instancia, como lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A” en sentencia del 16 de diciembre de 2020.

Así las cosas, se tendrá por cumplida la orden de tutela y se dispondrá la terminación del presente incidente y su archivo.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: TIENESE POR CUMPLIDA la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 16 de diciembre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, mediante el cual confirmó la sentencia emitida por este Despacho el 6 de noviembre de 2020 y se modificó el ordinal segundo de dicha decisión.

SEGUNDO: DECLÁRASE TERMINADO el presente incidente de desacato con fundamento en las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la anterior decisión a las partes mediante correo electrónico.

CUARTO: Por Secretaría, procédase al archivo del presente expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de Gestión Justicia Siglo XIX.
el archivo del presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4cefff233b3750613475df100db832e20b91af267f31504bfc745ef483036f**
Documento generado en 22/04/2021 02:23:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica